

**DISPOSICIONES DE DISCIPLINA Y AUSTERIDAD RELACIONADAS A LA  
REVISIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS  
(Ley N° 28652)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>BENEFICIO</b>
Racionalidad	Artículo 7 inciso a)	El formato para los depósitos de las detracciones se obtendrá a través de Internet.	<p>Con el fin de brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 098-2008, ha implementado un nuevo formato para el depósito de las detracciones que se efectúen en las agencias del Banco de la Nación.</p> <p>Los contribuyentes que deseen realizar los depósitos de las detracciones de manera presencial, imprimirán el formato respectivo a través de Internet en SUNAT Virtual y del portal del Banco de la Nación.</p> <p>De esta manera, se simplifican los procedimientos administrativos y otorgan mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, puesto que los contribuyentes ya no solicitarán el formato de depósito de las detracciones en la red de agencias y sucursales del Banco de la Nación, representando un ahorro de tiempo.</p> <p>También se simplifica el contenido del formato, permitiendo que los contribuyentes proporcionen una mejor calidad de información. De esta manera, se reducirá el tiempo de atención cuando se realiza dicho trámite.</p>
Racionalidad	Artículo 7 inciso a)	Se simplifica el reglamento de procedimientos de cobranza coactiva	<p>Como parte de las medidas para agilizar los trámites que realizan los contribuyentes, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 159-2008, modificó el Reglamento de Cobranza Coactiva,</p> <p>De esta manera, se precisan algunos de los requisitos y trámites, así como las condiciones</p>

			<p>de uso de las cartas fianza y otras garantías que se utilizan para levantar las medidas cautelares, aplicadas de manera previa o durante el procedimiento de cobranza coactiva.</p> <p>La norma establece que un proceso de embargo a un bien del contribuyente deudor no impide la compra o venta del mismo. Dicha medida cautelar se suspenderá siempre y cuando el adquirente asuma el pago total de la deuda tributaria.</p> <p>Asimismo, se permitirá que un tercero pueda otorgar garantías inmobiliarias para levantar las medidas cautelares preventivas emitidas por la SUNAT. Cabe señalar que hasta la entrada en vigencia de estos cambios, solo se aceptaban bienes del propio deudor –en la mayoría de casos no declaraba ni tenía propiedades–.</p> <p>Con ello, ya no se requiere una resolución emitida por el juez para validar la garantía inmobiliaria y suspender el proceso de cobranza coactiva. Esta medida simplifica trámites a favor del contribuyente y representa, además, un importante ahorro del material impreso que se utilizaba en el trámite documentario.</p> <p>Las nuevas disposiciones también consideran que cuando se declare fundada, a favor de un tercero, la intervención excluyente de propiedad respecto a los bienes registrados y afectados con embargos, corresponderá al ente recaudador efectuar los pagos de las tasas registrales y otros derechos exigidos para suspender la cobranza coactiva.</p>
Racionalidad	Artículo 7 inciso a)	Las Empresas de Transporte Ferroviario podrán emitir boletos de viaje electrónicos	La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2008 posibilitó que las empresas de transporte ferroviario podrán entregar boletos de viaje emitidos por medios electrónicos (BMVE),

		<p>simplificando los trámites que deben realizar los pasajeros para obtenerlos y reduciendo los gastos de impresión de los mismos.</p> <p>Los operadores ferroviarios o agentes de ventas podrán registrar a los pasajeros mediante un sistema informático que les permitirá imprimir la “constancia” respectiva por la adquisición del boleto de viaje electrónico, que tendrá validez de comprobante de pago para efectos tributarios.</p> <p>Los consumidores contarán, en un solo documento, con el boleto de viaje y el comprobante de pago, ahorrándose el costo de tener que dirigirse al proveedor para obtener dicho documento, que deben exigir en cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales.</p> <p>El operador ferroviario autorizado deberá declarar la totalidad de los boletos emitidos en el mes, si han sido impresos o electrónicos. Dicha obligación tributaria se realizará utilizando un Formulario Virtual disponible en SUNAT Virtual. Este nuevo sistema de emisión permitirá a dichas empresas eliminar o reducir los costos de impresión de los comprobantes de pago físicos.</p>
--	--	---